

**COMUNICACION B.C.R.A. "A" 7.117**  
**Buenos Aires, 29 de setiembre de 2020**  
**Fuente: página web B.C.R.A.**  
**Vigencia: 29/9/20**

Circ. OPASI 2-620. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. [Ley 27.541](#). Solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Regularización de obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y aduaneras. Activos financieros en el exterior. Cuenta especial repatriación de fondos –[Res. Gral. A.F.I.P. 4.816/20](#)–. [Com. B.C.R.A. "A" 7.115](#). Adecuaciones.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Com. B.C.R.A. "A" 7.115.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)), accediendo a "Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault,  
gerente de  
Emisión de Normas

Darío C. Stefanelli,  
gerente principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

## ANEXO

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales"
----------	--

<b>Indice</b>
3.7. Caja de ahorros destinada a menores de edad autorizados.
3.8. Especial de inversión (Res. U.I.F. 4/17).

3.9. Cuentas a la vista para compras en comercios.

3.10. Caja de ahorros destinada a menores de edad adolescentes.

3.11. Cuenta gratuita universal.

**Sección 4. Disposiciones generales**

4.1. Identificación.

4.2. Situación fiscal.

4.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

4.4. Tasas de interés.

4.5. Devolución de depósitos.

4.6. Saldos inmovilizados.

4.7. Actos discriminatorios.

4.8. Cierre de cuentas no operativas.

4.9. Manual de procedimientos.

4.10. Servicio de transferencias. Cargos y/o comisiones.

4.11. Operaciones por ventanilla.

4.12. Denominación de cuentas de depósito a la vista.

4.13. Procedimientos especiales de identificación de clientes en materia de cooperación tributaria internacional.

4.14. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras.

4.15. Cuentas de depósito de garantías de operaciones de futuros y opciones.

4.16. Apertura de cuentas en forma no presencial.

4.17. Cierre de cuentas en forma no presencial o en cualquier sucursal.

4.18. Procedimientos especiales de identificación de aportes a campañas electorales. Ley 27.504 –modificatoria de la Ley 26.215–.

4.19. Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes personales Ley 27.541.

4.20. Cuenta especial repatriación de fondos - Res. Gral. A.F.I.P. 4.816/20 y modificatorias.

**Sección 5. Disposiciones transitorias**

**Tabla de correlaciones**

Versión: 26. <sup>a</sup>	Com. B.C.R.A. "A" 7.117	Vigencia: 25/9/20	Pág. 2
---------------------------	-------------------------	-------------------	--------

B.C.R.A.	Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales
	Sección 4. Disposiciones generales

4.20. Cuenta especial repatriación de fondos - Res. Gral. A.F.I.P. 4.816/20 y modificatorias:

4.20.1. Apertura y titulares:

Estas cuentas se abrirán a nombre y a la orden exclusivamente de las personas humanas, jurídicas o sucesiones indivisas que adhieran al régimen de facilidades de pago establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 4.816/20 –y modificatorias– a los fines de efectuar la correspondiente repatriación y mantenimiento de fondos de acuerdo con las condiciones previstas en el citado marco regulatorio.

El monto proveniente de la repatriación de las tenencias de moneda extranjera y/o del resultado de la realización de los activos financieros situados en el exterior deberá ser acreditado en estas cuentas, las que –a solicitud de los contribuyentes y responsables de los tributos– deberán ser abiertas a ese único fin por los bancos comerciales de primer grado que habiliten a sus clientes a operar con cajeros automáticos –propios o ajenos–.

4.20.2. Acreditaciones:

Las acreditaciones se realizarán y mantendrán –por el plazo establecido en la Res. Gral. A.F.I.P. 4.816/20 y modificatorias– en la moneda en la que se efectivice la repatriación de los fondos y deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo/s originante/s y destinatario/s sea/n titular/es de la cuenta y declarante/s de la repatriación.

Se admitirán también las acreditaciones que provengan de transferencias del exterior originadas en cuentas abiertas a nombre de personas jurídicas, Uniones Transitorias de Empresas, agrupamientos de colaboración, consorcios de cooperación, asociaciones sin existencia legal, agrupamientos no societarios, fideicomisos o cualquier otro ente individual o colectivo cuyos declarantes sean socios, accionistas o participantes –directos e indirectos–, en los términos del art. 8 de la Ley 27.541.

En todos los casos, se permitirá más de una acreditación por esos conceptos.

Las entidades deberán conservar en el legajo de esta cuenta una copia de la documentación de las transferencias efectuadas.

4.20.3. Movimientos de fondos:

Las entidades financieras deberán informar a la A.F.I.P. –conforme al procedimiento y pautas que determine el citado organismo– los débitos y créditos que se efectúen en estas cuentas, sin interrumpir el cómputo de los plazos que la A.F.I.P. establezca cuando los fondos depositados se destinen a la constitución o renovación de plazos fijos o a la inversión en los destinos previstos en los acápites i y ii del art. 8 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.816/20 –y modificatorias–, en las condiciones establecidas en el citado marco regulatorio.

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. "A" 7.117	Vigencia: 25/9/20	Pág. 14
--------------	-------------------------	-------------------	---------

B.C.R.A.	Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales
	Sección 4. Disposiciones generales

4.20.4. En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a las presentes normas, serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros y cuenta corriente especial para personas jurídicas, según corresponda.

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. "A" 7.117	Vigencia: 25/9/20	Pág. 15
--------------	-------------------------	-------------------	---------

Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales									
Texto ordenado			Norma de origen						Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Párr.	
4	4.4.2		"A" 1.199		I		5.3.2		
	4.4.3		"A" 1.199		I		5.3.3		
	4.4.4		"A" 3.042						
	4.4.5		"A" 1.199		I		5.3.4		
	4.4.6		"A" 1.199		I		5.3.4.1 y 5.3.4.3		
	4.4.7		"A" 627				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.419.
	4.5		"A" 1.199		I		5.1		
	4.5.1		"A" 1.199		I		5.1.1		
	4.5.3		"A" 1.199		I		5.1.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.990.
	4.6.1		"A" 1.199		I		5.2.1		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.042.
	4.6.2		"A" 1.199		I		5.2.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.042, 4.809, 5.482, 6.042 y 6.448.



								6.273.
	4.17	"A" 6.448				2		
	4.18	"A" 6.714						
	4.19	"A" 6.893						S/Com. B.C.R.A. "B" 11.952 y "A" 6.941.
	4.20	"A" 7.115						S/Com. B.C.R.A. "A" 7.117.
5	5.1	"A" 1.199		I		4.2.6		S/Com. B.C.R.A. "B" 9.516 y 10.025 y "A" 5.410 y 5.565.
	5.2	"B" 10.567						
	5.3	"A" 6.341						
	5.4	"A" 6.945						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.957, 7.009, 7.044 y 7.107 y "C" 87.078.
	5.5	"A" 6.976						
	5.6	"A" 7.105				2		S/Com. B.C.R.A. "A" 7.112.